

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02717-2024-U

VILAFAMÉS

Expedient núm.: 290/2024

ANUNCI DE L'APROVACIÓ DEFINITIVA

El Ple de l'Ajuntament de Vilafamés, en sessió ordinària celebrada el dia 6 de juny de 2024, va acordar l'aprovació definitiva, amb resolució expressa de les al·legacions presentades, dels Estatuts de l'Organisme Autònom Local Museu d'Art Contemporani Vicente Aguilera Cerni de Vilafamés, el text íntegre dels quals es fa públic en compliment, en l'article 70 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de Bases del Règim Local.

El Pleno del Ayuntamiento de Vilafamés, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2024, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Museo de Arte Contemporáneo Vicente Aguilera Cerni de Vilafamés, el texto íntegro de los cuales se hace público en cumplimiento, en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

«ESTATUTOS DEL «ORGANISME AUTÒNOM LOCAL MUSEU D'ART CONTEMPORANI VICENTE AGUILERA CERNI DE VILAFAMÉS»

Preàmbulo

El Museu Popular de Arte Contemporáneo de Vilafamés, fue creado el 30 de agosto de 1970 por el Ayuntamiento de esta localidad, fecha con la que fueron aprobados sus primeros Estatutos, los cuales posibilitaron el comienzo de la constitución de sus fondos artísticos mediante acuerdos con los artistas, siendo alcalde de la Villa don Vicente Benet Meseguer.

El 31 de agosto de 1970, en virtud de lo previsto en los Estatutos aprobados el día anterior, el Ayuntamiento de Vilafamés nombró Director Fundador del Museu a don Vicente Aguilera Cerni.

Siendo presidente de la Excm. Diputación Provincial de Castellón don Nicolás Pérez Salamero, la Corporación decidió adquirir el edificio llamado Palacio del Batle, con el fin de restaurarlo para que fuera sede del Museu.

Posteriormente, se realizaron obras de restauración parcial del Palacio del Batle, haciendo posible la instalación provisional (dado que los fondos del Museu superaban ampliamente la capacidad de los locales restaurados) de la primera fase del Museu, cuya apertura tuvo lugar el 18 de agosto de 1972.

En sesiones celebradas los días 19 de abril y 21 de mayo de 1973 por el Pleno Municipal de Vilafamés, se acordó conceder a don Vicente Aguilera Cerni, Director Fundador del Museu, el título de Hijo Adoptivo de Vilafamés, con carácter vitalicio. El mismo Ayuntamiento de Vilafamés, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de abril de 1973, adoptó el acuerdo de designar a don Vicente Aguilera Cerni, Director Vitalicio del Museu de Arte Contemporáneo de Vilafamés, antes denominado Museu Popular de Arte Contemporáneo y en la actualidad Museu de Arte Contemporáneo Vicente Aguilera Cerni de Vilafamés.

El 14 de agosto de 1975 se abrió al público la segunda fase del Museu, siendo la última apertura en diciembre de 1991.

El Museu de Arte Contemporáneo Vicente Aguilera Cerni de Vilafamés está reconocido oficialmente por la Generalitat Valenciana mediante Resolución de 4 de Mayo de 1994.

El Centro Internacional de Documentación Artística Vicente Aguilera Cerni (CIDA), está constituido por fondos documentales cedidos y prestados, en usufructo, por plazo indefinido, ante la Notaria D^a. Esperanza Quiles Pomares, de Benicàssim, Castellón, el 11 de julio de 1995, por D. Vicente Aguilera Cerni, nombrado Director Fundador Vitalicio del mismo, en julio de 1995, cuyos fondos se encuentran en un edificio inaugurado el 19 de diciembre de 1995, en la calle Maestro Bernat número 14. Los fondos

se han ido ampliando con sucesivas aportaciones realizadas hasta la fecha y así seguirán ampliándose. Los documentos de otras procedencias deberán llevar una contraseña que lo especifique.

Reconociendo la implicación cultural de la Excm. Diputación Provincial de Castellón al restaurar parte del Palacio del Batle y cederlo al pueblo y al Museu de Vilafamés, para la instalación de esta entidad museística, el Pleno del Ayuntamiento de Vilafamés aprobó el uno de febrero de 1977 las primeras normas estatutarias de carácter general, que regularían en lo sucesivo el funcionamiento del Museu, estableciendo los órganos que se especificaban en esos mismos estatutos.

El 31 de julio de 2003, el pleno de Ayuntamiento de Vilafamés, procede a aprobar la modificación de los estatutos en vigor hasta la fecha, adecuando estos a la normativa vigente y las nuevas necesidades que tiene planteadas el Museu.

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1º. Denominación y objeto

El Ayuntamiento de Vilafamés, al amparo de lo establecido en el artículo 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, gestiona, en régimen de gestión directa, los servicios públicos culturales de competencia local, concretamente los relacionados con la cultura artística, mediante un organismo autónomo local de carácter administrativo denominado «Organisme Autònom Local Museu d'Art Contemporani Vicente Aguilera Cerni de Vilafamés», en adelante Museu, directamente dependiente de la concejalía delegada en materia de cultura.

El Museu tiene como objeto, en primer lugar, la promoción cultural, educativa y turística de Vilafamés y en segundo término, y sin que ello implique ninguna valoración jerárquica, pretende contribuir a la elevación, preservación y promoción de la cultura artística.

El Museu representa la continuidad del museo del mismo nombre creado el 30 de agosto de 1970.

Artículo 2º. Fines

Los fines generales están orientados a la promoción, estímulo, apoyo y desarrollo de cuantas acciones culturales, educativas y de otra índole tengan relación con la cultura artística, y consolidar programas de colaboración en red, impulsados por el Museu con otros museos, centros de arte y centros culturales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, nacional e internacional, para garantizar la sostenibilidad y perdurabilidad de su misión y de sus actividades y para incrementar su colección, su conocimiento, su difusión nacional e internacional y su integración en la sociedad.

Para la consecución de los fines generales, el Museu, como instrumento de ejecución de las políticas públicas en materia de cultura artística del Ayuntamiento de Vilafamés, desarrollará actividades de programación, gestión y difusión.

En particular, y a título enunciativo y no limitativo, el Museu, directamente o en colaboración con otras instituciones, contribuye al desarrollo de las actividades específicas que se detallan a continuación:

a) Conservar, y en su caso ampliar, los fondos artísticos del Museu, haciendo de él un foco de irradiación del arte contemporáneo y la cultura.

b) Conservar y ampliar los fondos del CIDA (Centro Internacional de Documentación Artística), dependiente del Museu.

c) Realizar actividades interdisciplinares relacionadas con el arte y la cultura artística en el municipio de Vilafamés y el conjunto de la Comunidad Valenciana. Todo ello sin menoscabo de su proyección estatal y universal.

d) Colaborar con las instituciones valencianas vinculadas a dichos fines, y muy especialmente con la Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana.

e) Promover el respeto a los derechos humanos y la solidaridad, la igualdad de las personas y los pueblos.

f) Realizar proyectos orientados a la conservación, restauración, exposición, didáctica y comunicación del arte moderno y contemporáneo.

g) Programar actividades culturales tales como conferencias, cursos, seminarios, talleres, ciclos audiovisuales, conciertos, programas de artes escénicas y, en general, todas aquellas que promuevan el arte contemporáneo en sus diversas manifestaciones.

h) Llevar a cabo actividades editoriales para la publicación de catálogos, guías, monografías y demás materiales gráficos destinados al estudio y divulgación del arte contemporáneo.

i) Implementar, en la medida de lo posible, becas de estudio y programas de ayudas a la creación, así como premios y otros reconocimientos públicos orientados a promocionar el arte contemporáneo en la sociedad.

j) Impulsar proyectos de investigación científica y actividades docentes en materia de arte contemporáneo con centros universitarios, tanto valencianos como nacionales e internacionales.

k) Promover redes de cooperación con colectivos artísticos y centros de producción y divulgación de arte contemporáneo, así como con comunidades de amigos del ámbito museístico.

l) Promover cuantos proyectos culturales, relacionados con los fines estatutarios del Museu, sirvan al mejor cumplimiento de los fines generales.

Artículo 3º. Personalidad jurídica, autonomía, naturaleza, potestades administrativas y adscripción

1. El Museu goza de personalidad jurídica independiente, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, medios personales, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, dentro de lo que establecen las leyes y estos Estatutos.

2. El Museu tiene naturaleza administrativa y se rige por las normas propias de las Administraciones Públicas, con las especialidades del Régimen Local y de estos Estatutos, que tendrán la consideración de norma reglamentaria específica, por los acuerdos del Ayuntamiento de Vilafamés, especialmente los que emanen de la Concejalía responsable en materia de cultura, y de sus propios órganos en el marco de sus competencias.

3. En su calidad de Administración Pública de carácter institucional, y en el ámbito de sus competencias, corresponde al Museu:

a) La potestad de autoorganización.

b) Las potestades financiera y tributaria, salvo la de imposición y ordenación.

c) La potestad de programación y planificación.

d) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

f) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.

g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que corresponden a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

4. El Museu está adscrito a la Concejalía que, en cada momento, tenga atribuidas las competencias municipales en materia de cultura y, de acuerdo con las Leyes, está sometida por parte de ésta a un control general de eficacia y a controles específicos sobre el cumplimiento de los objetivos marcados desde la Concejalía, así como sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos y materiales.

En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra actividad que le venga atribuida legalmente, corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento de Vilafamés:

a. La modificación de los presentes Estatutos.

b. La aprobación de la plantilla de personal del Museu.

c. La aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales del Museu.

d. La facultad de requerir al Museu cuantos datos estime convenientes sobre su actividad administrativa, económica y funcional.

Artículo 4º. Duración

El Museu se crea por tiempo indefinido, hasta que se produzca su extinción por alguna de las causas previstas en las leyes y en estos Estatutos, en cuyo caso le sucederá universalmente el Ayuntamiento de Vilafamés.

Artículo 5º. Domicilio y ámbito territorial

El Museu tiene su domicilio en la calle Diputación, número 20 de Vilafamés. Por acuerdo del Consejo Rector y ratificación del Ayuntamiento, publicado oficialmente, podrá modificarse este domicilio dentro del término municipal de Vilafamés.

El Museu desarrollará sus actividades en la localidad de Vilafamés, si bien el desarrollo de sus actividades podrá efectuarse en cuantos lugares y espacios resulte conveniente de acuerdo con sus planes de actuación y sin perjuicio de su proyección en el ámbito provincial, autonómico, nacional e internacional.

En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación del Museu se circunscribe a todos los colectivos y personas usuarias del Museu y del Centro de Internacional de Documentación Artística (CIDA) dependiente del citado museo.

Artículo 6º. Beneficiarios

Serán potenciales beneficiarios/as del Organisme Autònom Local Museu de Arte Contemporáneo Vicente Aguilera Cerni de Vilafamés las y los habitantes de la localidad, las y los artistas que colaboren con el Museu, y en especial el estudiantado de la Comunidad Valenciana, así como cuantas personas visiten sus instalaciones para disfrutar de sus contenidos artísticos.

Nadie podrá alegar frente al Museu derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO II. Órganos de Gobierno

Artículo 7º. Los órganos de gobierno

Son órganos de gobierno del Organisme Autònom Local Museu de Arte Contemporáneo Vicente Aguilera Cerni de Vilafamés:

1. Consejo Rector.
2. Presidencia del Museu.

Artículo 8º. Atribuciones del Consejo Rector

1. El Consejo Rector se configura como órgano colegiado de gobierno superior del Museu, determinando las líneas generales de actuación del Museu y ostenta las siguientes atribuciones:

- a) El control y fiscalización superior de los órganos integrantes del Museu, incluida la Dirección-Gerencia.
- b) La aprobación a propuesta de presidencia de los programas de actuación y de los planes funcionales de los servicios y actividades.
- c) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación de estos Estatutos y la aprobación de Normas cuando éstas excedan de la competencia del Museu.
- d) La aprobación de la memoria de actividades y de gestión anual.
- e) Proponer los Presupuestos del Museu, la plantilla de personal, así como las Cuentas Anuales, que serán remitidos posteriormente al Ayuntamiento para su aprobación, de conformidad con los trámites previstos en la legislación sobre Haciendas Locales.
- f) La aprobación del inventario de bienes y derechos, así como su rectificación anual y comprobación, que se remitirá al Ayuntamiento de Vilafamés.
- g) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la comparecencia ante cualquier Juzgado, autoridades u organismos públicos o privados en defensa de los intereses del Museu, en materias de su competencia.
- h) Aprobar la contratación de toda clase de obras, servicios, suministros, adquisiciones y enajenaciones, con los mismos límites que la legislación de régimen local y de contratos del sector público establecen para el Pleno del Ayuntamiento. Será necesaria la autorización de la concejalía a la que el Museu se halla adscrita para celebrar contratos en cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla. La adquisición, disposición y enajenación de bienes inmuebles requiere la previa autorización

del Pleno municipal. En cualquier caso, queda expresamente prohibida la transmisión onerosa o gratuita de las obras de arte que integran el Patrimonio del Museu d'Art Contemporani Vicente Aguilera Cerni de Vilafamés.

i) Concertar operaciones de Tesorería, salvo que el importe acumulado exceda del 15 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, en cuyo caso su aprobación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, así como proponer al mismo operaciones de endeudamiento a medio y largo plazo.

j) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

k) Proponer al pleno del Ayuntamiento la aprobación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Museu haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor, así como las normas de funcionamiento interno del propio Consejo, en su caso.

l) Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones de derecho público o tarifas que pudieran ser necesarias para el desarrollo de las actividades del Museu.

m) Aprobar los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, Organismos o Entidades de derecho público, cuando supongan la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, o la aceptación de delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones.

n) Aquellas otras previstas en los presentes Estatutos y las que, en su caso, le atribuya el Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus competencias.

o) Cualquier otra que, en el caso de que la gestión del servicio se llevara por el Ayuntamiento sin órgano especializado, correspondería al Pleno del Ayuntamiento.

2. Las competencias recogidas en las letras c), e), g), i), k) y l) del apartado anterior tendrán carácter indelegable. El resto, podrán ser delegadas en la Presidencia.

Artículo 9º. Composición del Consejo Rector

1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

a. La Presidencia del Museu, que lo será también del Consejo Rector.

b. Un máximo de cuatro vocalías, designadas por el Pleno del Ayuntamiento de Vilafamés de entre sus miembros, de acuerdo con las siguientes normas:

i. Se designará una vocalía por cada grupo político que integre la Corporación.

ii. Si el número de grupos políticos que compongan la Corporación excediere del número de vocalías, tendrán preferencia para formar el Consejo Rector aquellos grupos políticos que más componentes tengan y, en caso de empate, los que mayor número de votos hubiesen obtenido en las elecciones municipales.

iii. Si el número de grupos políticos fuera inferior al número de vocalías, los puestos de vocal restantes, después de haber designado una vocalía por cada grupo político, se distribuirán a los grupos de mayor número de componentes, según el principio de proporcionalidad, sin que ello implique la necesidad de que la composición del Consejo Rector sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno Municipal, pero sí que se tratará de que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno.

c. La Presidencia de la Junta Consultiva.

2. Las personas que ostenten la condición de vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. También cesarán por decisión motivada del Pleno del Ayuntamiento a propuesta del grupo político de origen, y al finalizar el mandato de cada Corporación.

3. Los miembros del Consejo no tendrán derecho a dietas, indemnizaciones ni retribución de clase alguna.

4. La Secretaría del Consejo, con voz y sin voto, corresponderá a quien ejerza la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Vilafamés o al personal con habilitación de carácter nacional que preste servicios en el Ayuntamiento, en quien delegue.

5. Asistirá a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, quien desempeñe la Dirección-Gerencia del Museu. La Presidencia también podrá requerir la asistencia de otro personal del Museu o del propio Ayuntamiento de Vilafamés, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise su asesoramiento o para facilitar información sobre programas o actuaciones de su competencia.

6. También podrán ser invitadas por la Presidencia aquellas personas y asociaciones que convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razón de oportunidad.

Artículo 10º. Régimen de sesiones, convocatorias y orden del día

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias de carácter urgente

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Consejo. La fecha de celebración de una sesión ordinaria podrá ser adelantada o retrasada, por orden motivada de la Presidencia, hasta un máximo de quince días.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la Presidencia con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo Rector con derecho a voto, sin que ninguno de estos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente.

Las sesiones extraordinarias a solicitud de miembros del Consejo Rector, habrán de desarrollarse en el plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción de la solicitud por parte de la Presidencia. Si la Presidencia no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría del Consejo a todos los miembros del mismo al día siguiente al de la finalización del plazo señalado anteriormente. En ausencia de la Presidencia o de quien legalmente haya de sustituirla, la sesión será presidida por la persona de mayor edad de entre las presentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia. Si ésta no resultare apreciada, se levantará la sesión.

5. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo se cursarán por orden de la Presidencia con una antelación mínima de dos días hábiles e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

6. Los expedientes de la sesión estarán a disposición del Consejo, por medios electrónicos, desde el mismo día de la convocatoria.

7. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse de forma presencial o a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que quede acreditada la identidad de las personas participantes. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellas en tiempo real durante la sesión. A estos efectos, se consideran medios electrónicos válidos las videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Artículo 11º. Constitución

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando esté presente la mitad de sus miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso será necesaria la presencia de quien ostente la Presidencia y la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum señalado en el apartado anterior, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, media hora después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 12º. Acuerdos

1. Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates la Presidencia con su voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Propuesta de derogación o modificación de estos Estatutos.
- b) Propuesta de concertar cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, a corto o largo plazo, cuando su importe exceda del 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto del Museu.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto del Consejo Rector.

4. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el de votación ordinaria, manifestada por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y formas previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 13º. Actas y certificación de los acuerdos

Corresponderá a la Secretaría del Consejo Rector redactar las actas de las sesiones y certificar sus acuerdos, con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 14º. La Presidencia del Museu

1. La Presidencia del Museu corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Vilafamés.

2. En caso de vacante por enfermedad, ausencia o imposibilidad en el ejercicio de sus funciones, la Presidencia del Museu será ejercida por la concejalía competente en materia de cultura en el Ayuntamiento de Vilafamés. Si por cualquier circunstancia no fuera posible que la concejalía de cultura ejerciera la Presidencia del Museu, la propia Presidencia designará a quien deba de sustituirla de entre los/las miembros del Consejo Rector.

Artículo 15º. Atribuciones de la Presidencia

1. La Presidencia del Museu tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno del Museu y ostentar su máxima representación institucional.
- b) Ostentar la Presidencia del Consejo Rector, y en su virtud:
 - i. Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.
 - ii. Presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los posibles empates con su voto de calidad.
 - iii. Autorizar con su firma las Actas y certificaciones.
 - iv. Instar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- c) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- d) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.
- e) Ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades del personal.
- f) Formar el Anteproyecto de Presupuesto del Museu, con la asistencia de la Dirección-Gerencia y la Secretaría-Intervención, así como su liquidación, que se remitirá al Ayuntamiento de Vilafamés para su aprobación.
- g) Aprobar las modificaciones presupuestarias que la normativa reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto atribuyan a la Alcaldía y proponer, en su caso, al Pleno Municipal las que sean de competencia plenaria.

h) El desarrollo de la gestión económica del Museu conforme al presupuesto aprobado, autorizar y disponer gastos, salvo los reservados en estos Estatutos al Consejo Rector, reconocer y liquidar obligaciones y ordenar pagos.

i) Aprobar la contratación de toda clase de obras, servicios, suministros, adquisiciones y enajenaciones –salvo la de bienes inmuebles–, con los mismos límites que la legislación de régimen local y de contratos del sector público establecen para la Alcaldía del Ayuntamiento.

j) Aprobar los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, Organismos, Entidades o cualesquiera personas físicas o jurídicas, que no supongan la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, o la aceptación de delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones.

k) Representar al Museu ante los Juzgados y Tribunales, Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Notarías y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.

l) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Museu en materias de su competencia. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.

m) Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

n) Suscribir documentos, contratos, escrituras y pólizas.

o) Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de servicios del Museu cuando no sobrepase un año. En todo caso, se debe dar información posterior al Consejo Rector.

p) Recibir y, en su caso, hacerse cargo, gestionar y administrar los bienes del Museu y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados.

q) La actualización (rectificación puntual independiente de la rectificación anual) del Inventario de bienes y derechos del Museu.

r) Proponer la estructura organizativa de los servicios y unidades del Museu.

s) La superior inspección y dirección de los servicios.

t) Dictar los actos administrativos de resolución de procedimientos y de ejecución que afecten o no a terceros, y correspondan a atribuciones originariamente asignadas por la ley a la Presidencia.

u) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses particulares de la entidad no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano de la misma.

2. La Presidencia podrá delegar atribuciones en cualquier miembro del Consejo Rector que ostente, a su vez, la condición de miembro de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Vilafamés, sin perjuicio de la posibilidad de encomendar tareas de auxilio o ejecución material de sus acuerdos en materia de su competencia, a la Gerencia del Museu, a otro personal del mismo, o del propio Ayuntamiento.

TÍTULO III. Organización

Artículo 16º. Dirección-Gerencia.

La Dirección-Gerencia del Museu es el máximo órgano unipersonal de dirección. Su titular deberá ser personal funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas, con titulación superior. El puesto se incluirá en la Relación de Puestos de Trabajo y se proveerá conforme a la normativa vigente.

La Dirección-Gerencia se regirá, en cuanto a su desempeño, por lo dispuesto en los presentes Estatutos y acuerdos que, en su caso, dicte el Consejo Rector, y por las instrucciones que reciba de la Presidencia.

Artículo 17º. Funciones

1. La Dirección-Gerencia tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir la gestión y administración del Museu, bajo las directrices de la Presidencia.

b) Asistir, junto a la Secretaría-Intervención y resto de personal que se designe, a la Presidencia del Museu en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto.

- c) Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector.
- d) Elaborar los proyectos de programas de actuación y cuantos informes precisen el Consejo Rector y la Presidencia del Museu, así como, en su caso, una Memoria anual de las actividades desarrolladas.
- e) Elaborar la propuesta de Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo del personal del Museu.
- f) Asistir a la Presidencia en las propuestas relativas a la estructura organizativa de los servicios y unidades del Museu.
- g) Ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio del Museu, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones necesarias reservadas a personal funcionario en posesión de la habilitación de carácter nacional o su personal delegado.
- h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, siguiendo las instrucciones de la Presidencia.
- i) Coordinar las unidades y servicios integrantes del Museu, adoptando, previa conformidad de la Presidencia, las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de ésta.
- j) Presentar propuestas de resolución a los órganos de gobierno del Museu.
- k) Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos del Museu, así como dictar, en los mismos, actos de impulso y trámite.
- l) Velar por la custodia, conservación y buen uso de los bienes y de las instalaciones del Museu.
- m) Proponer al órgano competente la adquisición de bienes e instalaciones y mejora o acondicionamiento de las mismas.
- n) Dictar instrucciones técnicas que sean apropiadas para el mejor desenvolvimiento del Museu.
- o) Aquellas otras similares a las enumeradas y que le correspondan de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 18º. Junta Consultiva del Museu

1. La Junta Consultiva es un órgano asesor, con funciones de estudio, informe, consulta y propuesta en los asuntos de competencia del Museu, preferentemente en todo lo relacionado con su gestión artística. Como órgano asesor, su actuación se expresará mediante la emisión de informes o formulación de recomendaciones o propuestas, que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

2. Su composición será la siguiente:

a) La Presidencia de la Junta Consultiva será nombrada por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección-Gerencia entre especialistas de reconocida competencia profesional, experiencia y responsabilidad científica o técnica, con más de cinco años de ejercicio profesional en la materia de que se trate. La candidatura deberá presentar un programa de actuación, en relación con las atribuciones de la Junta Consultiva.

En caso de vacante por enfermedad, ausencia o imposibilidad en el ejercicio de sus funciones, la Presidencia de la Junta Consultiva será ejercida por la Presidencia del Museu.

b) Un máximo de doce vocalías distribuidas de la siguiente manera:

i. Tres vocalías correspondientes a la concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Vilafamés, el/la diputado/a de Cultura de la Diputació de Castelló y el/la Director/a General de Museus de la Generalitat Valenciana, o en quien las respectivas instituciones deleguen.

ii. Tres vocalías designadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de entre los y las artistas con representación en el Museu.

iii. Una vocalía designada por la Presidencia de la Junta Consultiva, en representación de la familia Aguilera Cerni.

iv. Cinco vocalías designadas por la Presidencia del Museu, en función de su vinculación con Vilafamés y su reconocimiento cultural.

c) La Secretaría de la Junta Consultiva, con voz pero sin voto, la desempeñará la Dirección-Gerencia del Museu. De encontrarse vacante el puesto de Director/a-Gerente, o en caso de ausencia o enfermedad de su titular, la Secretaría de la Junta Consultiva será desempeñada por el personal del propio Museu que se designe al efecto.

3. La composición de la Junta Consultiva, en su totalidad, deberá cumplir los principios de paridad.

4. La duración del mandato de los distintos miembros de la Junta Consultiva, coincidirá con el del Ayuntamiento, continuando en sus funciones una vez transcurrido ese tiempo hasta que se produzca nueva designación. En cualquier momento, podrán ser cesados por los mismos órganos a quienes corresponde su designación, o por el Consejo Rector.

5. Las personas que integren la Junta Consultiva no tendrán derecho a dietas, indemnizaciones ni retribución de clase alguna.

Artículo 19º. Atribuciones de la Junta Consultiva del Museu y régimen de funcionamiento

1. Las atribuciones de la Junta Consultiva serán la siguientes:

- a) Apoyar y asesorar a la Dirección-Gerencia del Museu en el desempeño de sus funciones, especialmente en las de índole artística.
- b) La elaboración, con carácter bianual, de una propuesta de proyecto de gestión artística del Museu, cuya aprobación corresponderá al Consejo Rector.
- c) La elaboración de una propuesta anual de actividades y exposiciones del Museu, cuya aprobación corresponderá al Consejo Rector.
- d) Asesorar sobre las labores de conservación o restauración de las obras que integran el patrimonio del Museu.
- e) Promover las donaciones, cesiones o depósitos que enriquezcan el Museu.
- f) Promover la adopción de convenios o acuerdos de colaboración con otros Museos, entidades e instituciones afines.
- g) Velar por el cumplimiento de los fines del Museu y, en particular, por la exhibición permanente al público de la obra artística que le es propia, formulando al respecto las recomendaciones que se consideren oportunas.
- h) Las demás atribuciones de índole consultiva y no ejecutiva respecto al objeto del Museu.

2. Su funcionamiento se ajustará a las siguientes reglas:

- a) A la Presidencia de la Junta Consultiva le corresponderá:
 - i. Ordenar la convocatoria de las sesiones de la Junta Consultiva, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.
 - ii. Presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Consultiva, dirigir las deliberaciones y decidir los posibles empates con su voto de calidad.
 - b) La Junta Consultiva se reunirá cuantas veces se convoque por su Presidencia o lo soliciten tres o más de sus miembros con derecho a voto. Como mínimo se reunirá con carácter semestral. La convocatoria se efectuará por la Presidencia con una antelación mínima de ocho días hábiles y señalando el orden del día, sin que puedan tratarse otros asuntos que los incluidos en el mismo, salvo los declarados de reconocida urgencia, previa votación de la mayoría de los/as miembros asistentes.
- Para la válida constitución de la Junta Consultiva será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría de la Junta, y de un mínimo de un tercio del número de vocalías establecido en el artículo 18.
- c) Los informes, recomendaciones y propuestas de la Junta Consultiva se adoptarán ordinariamente por consenso. Si fuera necesario proceder a su votación, será necesaria la mayoría simple de votos para su adopción. Únicamente tendrán derecho de voto la Presidencia de la Junta Consultiva y las vocalías.
 - d) De las sesiones que celebre la Junta Consultiva se levantará acta por la Secretaría de la misma, con el visto bueno de la Presidencia de la Junta Consultiva. Los informes, recomendaciones y propuestas de la Junta Consultiva serán suscritos por la Presidencia y Secretaría de la misma.
 - e) Las vocalías de la Junta Consultiva podrán organizarse en comisiones para un mejor funcionamiento.
 - f) Podrán asistir a las sesiones de la Junta Consultiva, con voz pero sin voto, todas aquellas personas a las que se convoque en atención a sus conocimientos sobre los asuntos a tratar.

Artículo 20º. Centro Internacional de Documentación Artística (CIDA).

El CIDA es un centro especializado en arte cuyo objetivo es gestionar su fondo documental para ponerlo a disposición de los usuarios y usuarias y facilitar la consulta, convirtiéndose así en una herramienta fundamental para la investigación del arte internacional.

El CIDA está ubicado en un edificio construido por el Ayuntamiento de Vilafamés expresamente con el fin de albergar el fondo documental personal que en su día cedió don Vicente Aguilera Cerni, en la Calle Mestre Bernat, nº 14.

El CIDA forma parte del Museu. El personal que desempeña su trabajo en el CIDA forma parte de la plantilla del Museu y su gestión se rige por estos mismos estatutos.

TÍTULO IV. Personal y servicios

Artículo 21.º Secretaría-Intervención y Tesorería

1. La Secretaría-Intervención y la Tesorería ejercerán en el Museu las mismas funciones que la legislación les señala respecto al Ayuntamiento.

2. Las funciones se ejercerán por las personas titulares de tales puestos en el Ayuntamiento de Vilafamés, si bien podrán encomendarse a otro personal funcionario igualmente con habilitación de carácter nacional y, a falta de éste o en su ausencia, a personal funcionario propio de la Corporación, que actuará por delegación de sus titulares.

Artículo 22.º Personal

El personal del Museu estará integrado por:

1. El personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Vilafamés adscrito al Museu.

2. El personal funcionario y laboral del Museu, en las diferentes posibilidades previstas en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Vilafamés desempeñará sus funciones también en el Museu cuando el mismo carezca de personal adecuado y así se encuentre previsto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Vilafamés.

La Relación de Puestos de Trabajo del Museu será elaborada por la Dirección-Gerencia y, a propuesta de la Presidencia, corresponderá su aprobación al Consejo Rector.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal del Museu, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno del Ayuntamiento de Vilafamés.

Artículo 23.º Control

1. El Museu estará sometido a los controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos y materiales que se determinen por la concejalía responsable del área de cultura, así como a controles de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los planes y programas que para ella se establezcan desde el Ayuntamiento de Vilafamés. Para hacer efectivo este control:

a) Se implanta la contabilidad analítica.

b) La Secretaría-Intervención realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales.

c) El Presupuesto del Museu incluirá un Plan Anual de Actuación, donde se recogerán:

i. Las actividades y demás eventos a desarrollar por el Organismo Autónomo, detallando el calendario de celebración y la previsión individualizada de gastos e ingresos directos que en su caso puedan generar.

ii. Objetivos del Organismo Autónomo, justificando su suficiencia e idoneidad, junto a los indicadores para medirlos.

Anualmente la Gerencia informará al Consejo Rector sobre el cumplimiento de este Plan.

2. Se ejercerán en el Museu, con la extensión y efectos establecidos en la legislación sobre Haciendas Locales, funciones de control interno respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, de control financiero y control de eficacia, que serán llevadas a efecto en los términos previstos en la legislación de régimen local.

El régimen jurídico del control interno se efectuará conforme a las previsiones del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

3. Se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de las obligaciones y gastos, así como la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Vilafamés mediante acuerdo de fecha 12 de julio de 2018, en los mismos términos.

4. Le corresponde a la Secretaría-Intervención el ejercicio de la función interventora que tiene por objeto controlar los actos del organismo, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconoci-

miento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El control posterior de los derechos e ingresos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

5. El órgano interventor elaborará un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

La Secretaría-Intervención elaborará con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El informe resumen se dará cuenta al Consejo Rector y será remitido al Pleno, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

6. El organismo autónomo estará sometido a los controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal de dirección y de la gestión de sus recursos humanos y materiales que se determinen por la concejalía a la que se encuentre adscrito, así como a controles de eficacia y eficiencia.

TÍTULO V. Régimen económico

Artículo 24º. Hacienda del Museu.

1. La Hacienda del Museu estará constituida por:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado, incluidos.
 - b) Las tasas, en su caso.
 - c) Por las aportaciones que destine, en su caso, a este fin el Ayuntamiento de Vilafamés con cargo a sus Presupuestos.
 - d) Las subvenciones.
 - e) Los patrocinios y mecenazgos.
 - f) Donaciones
 - g) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos como, en su caso, los que se obtengan en concepto de venta de entradas, publicaciones y otros de carácter venal.
 - h) El producto de las operaciones de crédito.
 - i) Los ingresos procedentes de las demás prestaciones de derecho público.
2. A efectos de recaudación, el Museu ostentará las prerrogativas propias de la Hacienda Pública.

Artículo 25º. Presupuesto

1. El Museu dispondrá de Presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo prevenido en la legislación sobre Haciendas Locales, en el General del Ayuntamiento de Vilafamés.

2. El Presupuesto del Museu, con sus Bases de Ejecución y restante documentación preceptiva conforme a la normativa de Haciendas Locales, será propuesto por el Consejo Rector y remitido al Ayuntamiento, antes del 15 de septiembre de cada año para su aprobación.

En el estado de gastos se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones del Museu y en el estado de ingresos figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

3. Los créditos, sus modificaciones, así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos, se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación sobre Haciendas Locales y en los presentes Estatutos.

4. La Tesorería del Museu se regirá por lo establecido en la legislación sobre Haciendas Locales.

5. La liquidación de los presupuestos, informada por la Secretaría-Intervención y propuesta por la Presidencia, será remitida, antes del 15 de febrero de cada año, al Ayuntamiento de Vilafamés para su aprobación por la Alcaldía.

6. El Museu está sujeto al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la legislación sobre Haciendas Locales.

7. Las cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas para las Entidades Locales y deberán ser rendidas y propuestas inicialmente por el Consejo Rector, que las remitirá al Ayuntamiento antes del 15 de mayo de cada año para, previos los trámites establecidos en la legislación sobre Haciendas Locales, ser sometidas al Pleno de la Corporación dentro de los plazos legalmente previstos.

TÍTULO VI. Patrimonio

Artículo 26º. Patrimonio

1. El Patrimonio del Museu está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones de su titularidad, ya sea porque hayan sido aportados por el Ayuntamiento de Vilafamés o se adquieran por éste con tal fin, o porque se adquieran por el propio Museu, o sean aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, siendo calificados a efectos de inventario de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales.

2. El régimen patrimonial del Museu será el establecido en la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.

Artículo 27º. De las aportaciones y adscripción de bienes

1. El Ayuntamiento de Vilafamés podrá aportar al Museu la propiedad u otros derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles.

2. En los supuestos de adscripción de bienes inmuebles e instalaciones afectos a un uso o servicio público propio de la actividad de éste, sin que dicha adscripción comporte transmisión de la titularidad demanial, el Museu tendrá las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

3. Por lo que respecta a la utilización de los bienes, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales y, en lo que resulte de aplicación, a la Legislación Patrimonial del Estado.

Artículo 28º. Los fondos artísticos y bienes patrimoniales del Museu

Los fondos artísticos del Museu d'Art Contemporani Vicente Aguilera Cerni de Vilafamés están integrados por obras de arte, en sus diversas disciplinas, y según las normas valorativas establecidas por la cultura artística contemporánea internacional.

El Museu, como tal, no podrá comprar obras de arte.

Los fondos documentales del CIDA son propiedad y patrimonio del Museu.

Artículo 29º. Inventario

El Museu formará Inventario separado de los bienes y derechos que le pertenezcan, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las entidades locales.

Al Consejo Rector le corresponde la aprobación del inventario de bienes y derechos, así como su rectificación anual y comprobación. A la Presidencia le corresponde la actualización (rectificación puntual independiente de la rectificación anual) del Inventario de bienes y derechos del Museu.

El inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente al Ayuntamiento de Vilafamés a los efectos del artículo 85.bis 1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO VII. Contratación

Artículo 30º. Contratación

El régimen de contratación del Museu se adecuará a lo dispuesto en la legislación sobre Contratos del Sector Público y demás normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

TÍTULO VIII. Régimen de recursos y reclamaciones

Artículo 31º. Recursos

1. Contra los actos dictados por los órganos de gobierno del Museu en el ejercicio de potestades de autoorganización, derivadas de los presentes Estatutos, caben los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los actos dictados por el Consejo Rector en el ejercicio de potestades administrativas ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, el recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común. Los actos en materia económica serán recurribles según su régimen específico de impugnación.

3. Los actos dictados por la Presidencia en el ejercicio de potestades administrativas ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, el recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento y resolución de los recursos judiciales que se interpongan contra los actos del Museu.

TÍTULO IX. Régimen de tutela

Artículo 32º. Facultades de tutela

El Ayuntamiento posee las facultades de control que le asigna la normativa general de Régimen Local y de las Administraciones Públicas, así como las que se contienen en los presentes Estatutos.

El Museu queda adscrito a la concejalía que ostente las competencias de cultura, a la que se atribuyen las facultades de control previstas en los Estatutos y en la normativa vigente.

Artículo 33º. Suspensión de acuerdos

La Alcaldía del Ayuntamiento de Vilafamés podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del Museu que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del Municipio o del propio Museu, o constituyan infracción manifiesta de las leyes.

TÍTULO X. De la modificación estatutaria y disolución del OAL

Artículo 34º. Modificación y derogación de los estatutos

La modificación de los Estatutos, así como su derogación, requiere acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, sea a propuesta del Consejo Rector o por iniciativa de la Corporación y se ajustará a los mismos trámites que para su aprobación. Si es a propuesta del Consejo Rector, ésta deberá aprobarse por las dos terceras partes de sus miembros.

Los Estatutos deberán modificarse cuando se requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Museu y, en todo caso, cuando así lo exija la entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

Artículo 35º. Disolución

El Museu puede ser disuelto cuando el Ayuntamiento lo considere procedente en uso de sus potestades de autoorganización, mediante acuerdo adoptado por el Pleno.

También podrá ser disuelto a propuesta del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por mayoría de tres cuartos de sus miembros con derecho a voto, y posterior acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Al disolverse el Museu, revertirán al Ayuntamiento el patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo. Los bienes revertidos perderán la afectación que tuvieron y pasa-

rán con plena disponibilidad al Ayuntamiento. No obstante los fondos artísticos quedaran afectos a fines público-culturales en beneficio de la localidad de Vilafamés.

Disposición adicional.

Régimen de actuación de los representantes municipales en funciones

Finalizado el mandato corporativo y hasta el nombramiento de la nueva composición de los órganos de gobierno, ejercerán éstos su actividad en funciones, limitándose al despacho ordinario de los asuntos de conformidad con lo establecido en las leyes.

Disposición final primera.

Derecho supletorio

En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará con carácter supletorio las normas de Derecho Administrativo sobre organismos autónomos y demás normas de Derecho Local.

Disposición final segunda.

Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos del Museu de Arte Contemporáneo Vicente Aguilera Cerni de Vilafamés, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Vilafamés el día 31 de julio de 2003.»

Contra aquest acord, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar alternativament recurs de reposició potestatiu davant el Ple d'aquest Ajuntament, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà de la publicació del present anunci, de conformitat amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques; o bé interposar directament recurs contenciós administratiu, davant el Jutjat contenciós administratiu, en el termini de dos mesos, a comptar des de l'endemà de la publicació d'anunci, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció contenciosa administrativa. Si s'optara per interposar el recurs de reposició potestatiu, no podrà interposar recurs contenciós administratiu fins que aquell siga resolt expressament o s'haja produït la seua desestimació per silenci. Tot això sense perjudici que es pugui interposar qualsevol altre recurs que es poguera estimar més convenient.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de anuncio, en conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Si se optara para interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo esto sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

Vilafamés, a 6 de juny de 2024

L'Alcaldessa,

(Document signat electrònicament)

Signat: Ana Andrada Forés